



RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento de autorización ambiental integrada para un proyecto de una explotación porcina intensiva en el término municipal de Acedera, siendo su promotora Constructora Promotora Hermanos Viceira, SL. (2018062408)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de septiembre de 2014, Constructora Promotora Hermanos Viceira, SL, presentó, a través de su representación legal, solicitud de autorización ambiental integrada ante la Dirección General de Medio Ambiente de la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, solicitud que tenía por objeto la construcción de una explotación porcina intensiva con capacidad para 3.765 plazas de cebo, que dispondría de 8 naves de secuestro, actividad a ubicar en el polígono 24, parcelas 89, 97, 99 y 1097 del término municipal de Acedera, provincia de Badajoz.

Segundo. Seguido que fue el procedimiento de autorización ambiental integrada por su trámites, conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación, en el presente caso, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 21 de marzo de 2017 se dictó Resolución por la Dirección General de Medio Ambiente por la que se procedió al archivo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto en cuestión, expediente IA14/1559, por las razones que luego se dirán.

Tercero. A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en el artículo 50 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el apartado e) del artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Como se dijo más arriba, mediante Resolución de 21 de marzo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente procedió al archivo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, expediente IA14/1559, con basamento en los siguientes argumentos:



"FUNDAMENTOS DE DERECHO

(...)

Como se dijo más arriba, con fecha 23 de junio de 2015, la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo pone en conocimiento de la Dirección General de Medio Ambiente que a efectos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura ("A los efectos señalados en el apartado anterior, la autoridad competente para la realización de la evaluación ambiental recabará de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, o del Municipio en que vaya a procederse a la instalación, cuando este resulte competente, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de 15 días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo"), se emitía informe urbanístico desfavorable respecto a la explotación porcina en cuestión, lo que, sin género de dudas, acredita que es inviable urbanísticamente hablando dicha ubicación propuesta por el promotor, al producirse un incumplimiento del régimen de usos previsto en el artículo 4.5.6.5 del Plan General Municipal de Acedera, y esta inviabilidad constituye una causa sobrevenida que conduce inexorablemente a que la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto no pueda continuar. (...)"

Pues bien, estando plenamente acreditada la incompatibilidad urbanística de la actividad en la concreta ubicación propuesta, al existir un incumplimiento del régimen de usos previsto en la normativa urbanística municipal para el concreto tipo de suelo sobre el que se asienta aquella, la consecuencia no puede ser otra que el dictado de una resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental integrada, con archivo de las actuaciones, y ello es así porque la compatibilidad urbanística del emplazamiento de la actividad con el propio planeamiento urbanístico municipal es una materia fundamental para la prosperabilidad de la solicitud de autorización ambiental; es más, si dicha incompatibilidad resulta acreditada vía informe emitido por el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la actividad, la consecuencia de la misma es el dictado por el órgano ambiental autonómico de una resolución motivada poniendo fin al procedimiento con archivo de las actuaciones (artículo 15 de la hoy derogada Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, pero aplicable al caso por razones temporales, y artículo 7.5 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), lo que no impide que, acreditada aquella incompatibilidad por otras vías, la consecuencia no deba ser la misma, esto es, el dictado de una resolución motivada que ponga fin al procedimiento con archivo de las actuaciones.

Tercero. Por todo ello, el Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos,

**RESUELVE :**

Proceder al archivo del procedimiento AAI14/007, procedimiento que tenía por objeto la construcción de una explotación porcina intensiva con capacidad para 3.765 plazas de cebo, que dispondría de 8 naves de secuestro, actividad a ubicar en el polígono 24, parcelas 89, 97, 99 y 1097 del término municipal de Acedera, provincia de Badajoz, por las razones expuestas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, mediante la interposición, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurrido el plazo para interponer recurso potestativo de reposición, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 26 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO